

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MANIFESTACIONES Y ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 11648/19.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019

Visto para resolver el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 11648/19
que recayó a la solicitud con número de folio 6024500004219, se procede a emitir el
presente acuerdo con base en los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del
procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores
Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y
44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO Que con fecha 15 de agosto de 2019, ingresó a través de la Plataforma
Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud con número de folio 6024500004219 donde
se solicitó al SUTERM:
Señor Lucio Gutiérrez Castro Secretario General de la Sección 129 del SUVERM,
Villahermosa, Tabasco, solicito información, pido:
común o cueta mertueria, de 2016 a la fecha de mi colicitud
2 el nombre del trabajador o compañero que se le paga dicha cuota mortuoria, de 2016 a la fecha de mi solicitud.
3 el monto de cada pago realizado por concepto de cuota mortuoria, de 2016 a la fecha de mi solicitud
4 copia de las versiones públicas del acta de defunción que ampara dicho descuento,
por concepto de cuota mortuoria, a partir del año 2016 a la fecha de mi solicitud 5 Que me aclare el costo de transferencia o (descuento de comisión) por concepto de
cuota mortuoria, de 2016 a la fecha de mi solicitud
——————————————————————————————————————

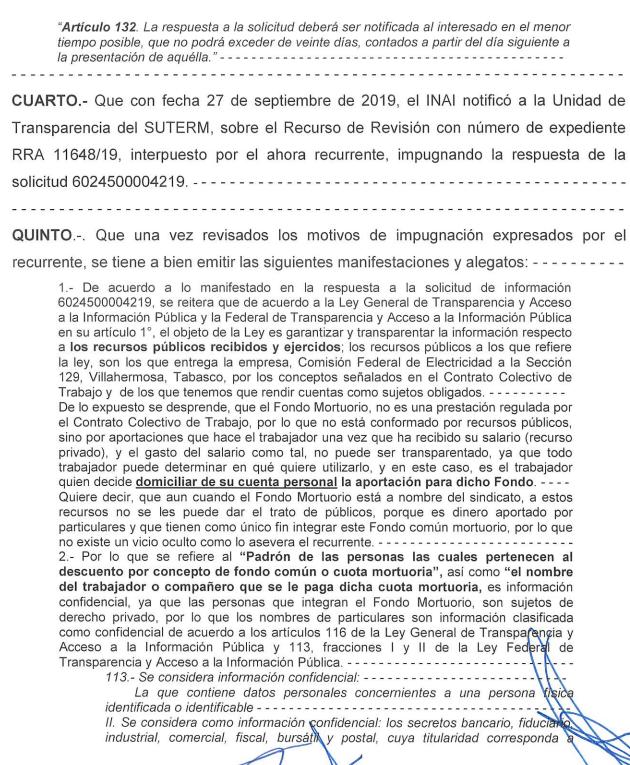


Todo lo anterior lo fundamento en la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos... (Que de manera enunciativa mas no limitativa hace referencia a la información que debe proporcionar el sindicato), LA UNICA LIMITANTE ES LA SIGUENTE: únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios. - - - - -EN EL ARTÍCULO 79 también aclara cual es la única limitante, o información que no puede proporcionar el sindicato es:..." <u>únicamente estará clasificada como</u> información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios..." -----Solo cabe agregar, los artículos 201 y 209 del mismo ordenamiento legal, que refiere a medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, y en el caso de probables infracciones, dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos. ------EN CASO QUE SE ME SIGA NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TENDRÉ QUE RECURIR A INSTANCIAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES. - - - - - - -De antemano agradezco la atención a la presente, mi número de registro personal...". -

"Le informo, que no es posible entregar la información requerida, toda vez, que las aportaciones que se hacen al fondo común o cuota mortuoria, no provienen de recursos públicos, sino que se tratan de aportaciones que devienen del salario percibido por el trabajador, considerado como recurso privado y el gasto del salario como tal, no puede ser transparentado, ya que todo trabajador puede determinar en qué quiere utilizarlo, esto incluye la aportación que hace de manera voluntaria al fondo común o Aunado a lo anterior, se puntualiza que de acuerdo la LGTAIP y LFTAIP en su artículo 1, el objeto de ambas normatividades es garantizar y transparentar la información réspecto a los RECURSOS PÚBLICOS. Lo mismo hace a sus artículos 6 y 23 de la LGTAIP, se trata del efectivo acceso de información; pero relacionado con el ejercicio del REQURSO PÚBLICO mas no de las aportaciones devengadas del salario del trabajador (RECURSO PRIVADO) como, por ejemplo: el fondo común o cuota mortuoria. Por lo antes expuesto, se precisa que este Sindicato no tiene obligación alguad de proporcionar datos relacionados al fondo común o cuota mortuoria, toda vez que no está Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 132, párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública N.GTAIP). - - - -





"Por la Transformación de México"



particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos
4 Respecto a "las actas de defunción", esta documentación se pide a los beneficiarios únicamente como requisito para dar trámite al pago del Fondo Mortuorio, son documentos legales que no están dentro de nuestras facultades entregar, esta información corresponde y pertenece única y exclusivamente al beneficiario final y que puede tramitar en el Registro Civil de la jurisdicción de competencia
Por lo anterior, la Sección 129, Villahermosa, Tabasco, confirma y ratifica su respuesta inicial entregada en la solicitud 6024500004219
SEXTO Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien
emitir el siguiente:
ACUERDO
PRIMERO Este Comité de Transparencia RATIFICA LA RESPUESTA emitida en la
solicitud de información número 6024500004219, de conformidad con lo manifestado en
el considerando TERCERO del presente Acuerdo
SEGUNDO Se aprueban las manifestaciones y alegatos con los que se dará respuesta
al Recurso de Revisión RRA 11648/19 y que sustentan la respuesta emitida en la
solicitud de información de referencia, como se expresa en el considerando QUNTO, del
presente Acuerdo

"Por la Transformación de México"





TERCERO Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de este H. Comité de Transparencia de cumplimiento al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.
Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha
CONSTE
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Mario Ernesto González Núñez Presidente del Comité de Transparencia
Alfredo Molina Cotarelo Integrante del Comité de Transparencia Integrante del Comité de Transparencia